

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando el demandado subsanó dentro del término las deficiencias anotadas en el auto No. 2006 notificado por estado el 27 de agosto de 2020. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
Secretaria



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2610**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el memorial de subsanación a la contestación a la demanda fue presentado en tiempo y de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, es decir, subsanando las falencias anotadas en auto anterior, se tendrá por contestada la presente demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

De otra parte, se considera necesario poner en conocimiento de la parte demandante y su apoderado judicial, la documental contenida en el expediente digital.

De otro lado, se considera necesario oficiar a COLPENSIONES a efectos que allegue al plenario, la historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del señor HENRY PRADO SEPÚLVEDA, quien en vida se identificó con la C.C. No. 16.446.116, esto es, incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

Se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: TENER** por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

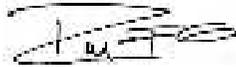
**SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante y su apoderado judicial, la documental contenida en el expediente digital.

**TERCERO: OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a efectos que allegue al plenario, la historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del señor HENRY PRADO SEPÚLVEDA, quien en vida se identificó con la C.C. No. 16.446.116, esto es, incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

**CUARTO:** Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos.

**QUINTO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

**NOTIFÍQUESE**



**RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO**

JUEZ

emi

**JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO**



En Estado No. **111** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20/10/2020**



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
La Secretaria